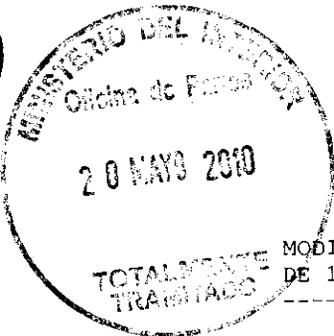


REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 Programa de Reconocimiento
 al Exonerado Político

rwn/vcs



ORIGINAL

**MINISTERIO DE
 HACIENDA**

OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 3334
 DE 1995 EN LOS TERMINOS QUE SE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DECRETO SUPREMO N° 866

Santiago, 10 de Diciembre de 2009

Depart. Jurídico	
Dep. T.R. Y Regist.	
Depart. Contabil.	
Sub Dep. C. Central	
Sub. Dep. E. Cuenta	
Sub. Dep. CP. Y Bienes Nac.	
Depart. Auditoría	
Depart. V.O.P.U. y T.	
Sub. Depto. Municip.	

29 DIC. 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26° de la Ley N° 15.386, en los artículos 3° y siguientes de la Ley N° 19.234 modificada por la Ley N° 19.582 del 31 de Agosto de 1998, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de Noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, en el Decreto Exento N° 116 del 9 de Marzo de 1995 y en el Decreto Supremo N° 725 del 24 de Marzo de 1995 modificado por el Decreto Supremo N° 1.301 del 2000, todos del Ministerio del Interior; Decretos Supremos N° 39 de 1999 y N° 1 del 2000 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Decretos de Hacienda N° 1.608 de 1998, N° 1.643 de 1999 y N° 2735 de 2000, Resolución N° 55 de fecha 24 de Enero de 1992, modificada por la Resolución N° 64 del 15 de Febrero de 1996 de la Contraloría General de la República; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social; el informe favorable emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 18.056, y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a nuevo informe emitido por el Instituto de Previsión Social, el monto de la pensión concedida debe modificarse.

2° Que, de conformidad a las modificaciones introducidas a la Ley, el beneficio concedido debe reliquidarse.

Que, el beneficio otorgado debe

- 01 de Diciembre de 1998
- 01 de Octubre de 1999
- 01 de Diciembre de 1999
- 01 de Diciembre de 2000
- 01 de Diciembre de 2001
- 01 de Diciembre de 2002
- 01 de Diciembre de 2003
- 01 de Diciembre de 2004
- 01 de Diciembre de 2005
- 01 de Diciembre de 2006
- 01 de Diciembre de 2007
- 01 de Diciembre de 2008

REFRENDACION

Ref. por \$
Imputación
Anot. Por
Imputación
Deduc. Dto.

TOMADO RAZON
 Por Orden del Contralor
 General de la República
 Reajustarse al:
 17 MAYO 2010
 J E F A
 Subdivisión Seguridad Social

RESUELVO:

ARTICULO UNICO: Modifíquese el artículo 2° del Decreto Supremo N° : 3334 de fecha 20-10-1995, por el siguiente:

Concédase al Señor: TOHA GONZALEZ ISIDORO FCO., RUT: 02859077-6, exonerado del S.N.S., el beneficio de Pensión No Contributiva por Gracia, que ha sido determinado en nuevo informe emitido por el Instituto de Previsión Social.

- El monto inicial de la franquicia, como Médico AP con 28 horas, ascenderá a \$ 106.038 mensuales a contar del 01 de Septiembre de 1994.

- Reliquídase, a contar del 01 de Septiembre de 1998, la Pensión No Contributiva concedida, dicho monto ascenderá a \$ 196.324.

Reajustar al :	01 de Diciembre de 1998	\$	204.727
	01 de Diciembre de 1999	\$	209.968
	01 de Diciembre de 2000	\$	219.795
	01 de Diciembre de 2001	\$	226.543
	01 de Diciembre de 2002	\$	233.249
	01 de Diciembre de 2003	\$	235.465
	01 de Diciembre de 2004	\$	241.305
	01 de Diciembre de 2005	\$	250.040
	01 de Diciembre de 2006	\$	255.341

- El monto inicial de la franquicia, como Médico con 11 horas, ascenderá a \$ 35.813 mensuales a contar del 01 de Septiembre de 1994.

- Reliquídase, a contar del 01 de Septiembre de 1998, la Pensión No Contributiva concedida, dicho monto ascenderá a \$ 80.245.

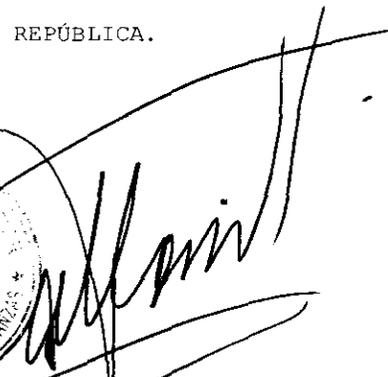
Reajustar al :	01 de Diciembre de 1998	\$	83.679
	01 de Octubre de 1999	\$	91.679
	01 de Diciembre de 1999	\$	94.026
	01 de Diciembre de 2000	\$	98.426
	01 de Diciembre de 2001	\$	101.448
	01 de Diciembre de 2002	\$	104.451
	01 de Diciembre de 2003	\$	105.443
	01 de Diciembre de 2004	\$	108.058
	01 de Diciembre de 2005	\$	111.970
	01 de Diciembre de 2006	\$	114.344

- Exonerado fallecido el 16-06-2007 por lo que la Pensión será devengada por la sucesión del causante hasta el 30-06-2007.

TOMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.




OSVALDO CALLARADO SAEZ
JEFE DIVISION ADM. Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR